

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°.

637 02 JUL. 2019

"Por la cual se da cumplimiento a una orden judicial"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
En ejercicio de sus atribuciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que la educadora MARIA BERNARDA VILLADIEGO BOSSIO, identificada con cédula de ciudadanía número 30.774.266, titular del cargo Docente de Aula del Nivel Básica Primaria, estando laborando en el Centro Educativo de Regencia, del Municipio de Montecristo-Bolívar, solicita traslado por razones de salud en su condición de "paciente con obesidad y con patología ginecológica en tratamiento médico para control de sintomatología...", con fundamento en concepto de medicina ocupacional en el que se recomienda: "que labore en área con fácil acceso a servicios de atención médica en salud de mínimo segundo nivel de complejidad / Evitar al máximo el uso de medios de transporte que generen vibración de cuerpo...(especialmente zona abdominal pélvica) como motocicletas, lanchas, vehículos de tracción animal, etc. / Evitar largas caminatas (más de media hora continua) / Evitar saltar, correr ni realizar actividades similares / Evitar transitar por terrenos inestables: pedregosos, pantanos o similares / Realizar pausas activas con cambios posturales .../ Evitar manipulación de cargas mayores a 1 Kg...

Que el artículo 2.4.5.1.5. numeral 2° del Decreto No. 1075 de 2015, que trata de los traslados no sujetos al proceso ordinario, establece que "la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este decreto, cuando se originen en *"razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud."*

Que conforme a la citada disposición, y atendiendo las recomendaciones médicas del caso, mediante la Resolución No. 241 del 13 de marzo de 2019, la educadora MARIA BERNARDA VILLADIEGO BOSSIO, identificada con cédula de ciudadanía número 30.774.266, titular del cargo Docente de Aula del Nivel Básica Primaria, fue trasladada del Centro Educativo de Regencia, del Municipio de Montecristo, a la Institución Educativa Placido Retamoza, del Municipio de San Jacinto del Cauca.

Que, sin embargo, la educadora en mención promovió Acción de Tutela en contra de la Secretaría de Educación de la Gobernación del Departamento de Bolívar, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales, de lo cual resultó el fallo del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbaco-Bolívar, de fecha 24 de abril de 2019, en el que se decide:

"PRIMERO: CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales constitucionales a la Salud, Vida, Trabajo y Dignidad Humana solicitados por la ciudadana MARIA BERNARDA VILLADIEGO BOSSIO...

SEGUNDO: ORDENAR a DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL – que en un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas adopte las medidas administrativas necesarias para que la señora MARIA BERNARDA VILLADIEGO BOSSIO sea trasladada a un plantel educativo del Municipio de Turbaco-Bolívar. En caso de no existir vacantes disponibles, a un municipio perteneciente al Departamento de Bolívar, lo más cerca posible a su domicilio, teniendo en cuenta las recomendaciones médicas del Comité Médico Laboral..."

Que al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que: "(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°.

637



Hoja N°. 2 de 2

Continuación de la Resolución "por la cual se da cumplimiento a una orden judicial"

normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)

Que por tanto, en cumplimiento de la decisión judicial proferida, se decidirá la reubicación de la educadora *teniendo en cuenta las recomendaciones médicas del Comité Médico Laboral*, y atendiendo a que la vacante disponible más cerca a su domicilio (Turbaco-Bolívar) se halla en la Institución Educativa Manuel Edmundo Mendoza, del Municipio de El Carmen de Bolívar, en donde además se tiene atención médica de tercer nivel.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: En cumplimiento de orden judicial, TRASLADAR a la educadora **MARIA BERNARDA VILLADIEGO BOSSIO**, identificada con cédula de ciudadanía número **30.774.266**, titular del cargo Docente de Aula del Nivel Básica Primaria, de la Institución Educativa Placido Retamoza, del Municipio de San Jacinto del Cauca-Bolívar, a la **Institución Educativa Manuel Edmundo Mendoza**, del Municipio de **El Carmen de Bolívar**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

02 JUL. 2019

Dado en Turbaco, a los


DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Revisó.: Oficina Asesora Jurídica, Grupo de Conceptos y Actos Administrativos


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación

Vo. o.: Delanis Salas Villegas
Vobo: Alexis J. Carrillo Arias
Vobo.: Didier Flórez Martínez
Redacción: Ariel Castilla Alcalá

Jefe Oficina Asesora Jurídica
P.E. de la Dirección Administrativa de Planta (E)
Profesional Universitario Planta de Personal (E)
Técnico Operativo